



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00069 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIME ISAZA VÉLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
ASUNTO.	Ordena Traslado para alegar de conclusión
AUTO INTERLOCUTORIO N.	491

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de pruebas del 12 de agosto de 2021, realizada dentro del proceso de la referencia, se ordenó librar exhorto a instancias de la parte demandante dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con la finalidad de practicar el dictamen pericial al señor JHONATAN ORLANDO LLANOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.721.932 y para que se determinara la pérdida de la capacidad laboral sufrida por él.

Mediante oficio No. 149 de 2020 enviado por el apoderado de la parte demandante con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el día 21 de agosto de 2020, se remitió el correo electrónico contentivo de los documentos requeridos para la elaboración de la experticia, tal como se aprecia en el archivo 17 del expediente digital.

El artículo 44 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO respecto de los *Poderes correccionales del juez* que: “(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. *Parágrafo.* Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (...)”

El artículo 59 de la LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA prevé que “(...) El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en

resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo (...)"

Dado que a la fecha no se ha arrimado el dictamen pericial en mención, por secretaría, ofíciase a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que allegue con destino a este proceso el DICTAMEN PERICIAL hecho al señor JHONATAN ORLANDO LLANOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.721.932 o, para que a lo sumo, informe el estado en que se encuentra dicha experticia.

La respuesta deberá ser allegada a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EnE16deyCJFOvIYcdOYhiBIBb_z3mumU-Oopfs7h8EJ31g?e=oXdsfO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 21 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5222a8472f94d7a82941ed03c8b20efc6faaf70a9d2a6731b4c7f121a591b2e**
Documento generado en 20/05/2021 09:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>